

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/11/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos a los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/11/2004, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSION TEMPORAL DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS A LOS JUZGADOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, CON RESIDENCIA EN MORELIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción XXIX, del Acuerdo General 5/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del propio Consejo, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, por lo que realizó el análisis de las estadísticas relativas a los asuntos que actualmente se tramitan en los juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia;

SEXTO.- Del análisis referido en el considerando que antecede, la Comisión de Creación de Nuevos Organos advierte que el número de asuntos radicados en los Juzgados de Distrito Segundo, Tercero y Cuarto en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, exceden notoriamente a los existentes en los restantes juzgados de Distrito en el Estado y residencia referidos; por lo que resulta necesario adoptar medidas que permitan la administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal, mediante el equilibrio de las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales, razón por la que se considera conveniente excluir temporalmente del turno de asuntos nuevos a los juzgados de Distrito citados, en primer término.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos a los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia.

El periodo de exclusión señalado comprenderá del seis al diecinueve de septiembre de dos mil cuatro; por ende, los asuntos nuevos presentados en ese lapso en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, serán del conocimiento de los Juzgados Primero y Noveno de Distrito, ambos en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, con excepción de los asuntos relacionados, los que serán turnados al órgano jurisdiccional correspondiente, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Para la recepción de asuntos en horas y días inhábiles, del seis al doce de septiembre estará de turno el juzgado noveno de Distrito y del trece al diecinueve de septiembre, el juzgado primero de Distrito.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, los órganos jurisdiccionales excluidos se incorporarán al turno de asuntos nuevos, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos; por lo que del veinte al veintiséis de septiembre estará de turno el Juzgado Cuarto de Distrito; del veintisiete de septiembre al tres de octubre, el Juzgado Segundo; del cuatro al diez de octubre, el Juzgado Tercero; del once al diecisiete de octubre, el Juzgado Noveno; del dieciocho al veinticuatro de octubre, el Juzgado Primero; y así, sucesivamente.

TERCERO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los titulares de los juzgados de Distrito de que se trata deberán informar sobre los resultados obtenidos a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/11/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos a los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil cuatro, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza** y **Sergio A. Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a dos de septiembre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO que establece el procedimiento para cubrir plazas de evaluador en el Instituto Federal de Defensoría Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.

ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR PLAZAS DE EVALUADOR EN EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA.

CONSIDERANDO

1o.- Que la Ley Federal de Defensoría Pública, en sus artículos 3, 4 y 8, crea el Instituto Federal de Defensoría Pública como órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica y operativa en el desempeño de sus funciones, y establece el servicio civil de carrera para los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos.

2o.- Que las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, previenen en sus artículos 63 y 64 que el servicio civil de carrera regula la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones, y que las categorías que comprende son las de Defensor Público y Asesor Jurídico, Supervisor, Evaluador y Delegado.

3o.- Que conforme al artículo 73 de las propias Bases, la promoción comprende el ascenso del Defensor Público y del Asesor Jurídico al cargo de Supervisor en la materia respectiva, del Supervisor al cargo de Evaluador en la materia de su especialidad, y del Evaluador al de Delegado.

4o.- Que existe necesidad de cubrir tres plazas de Evaluador.

En consecuencia, con apoyo en las disposiciones legales antes invocadas, se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR PLAZAS DE EVALUADOR
EN EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA**

PRIMERO. Las plazas de Evaluador del Instituto Federal de Defensoría Pública que comprende el servicio civil de carrera y que se requieren cubrir, son tres en materia de defensa penal, todas con sede en el Distrito Federal y adscritas a la Unidad de Defensoría Pública y Evaluación en Materia Penal.

SEGUNDO. Los supervisores en esa materia que tengan a la fecha una antigüedad mínima de un año en el cargo e interés en ascender vía promoción a la categoría de Evaluador, deberán presentar solicitud en la Secretaría Técnica de Coordinación Interna de la Dirección General, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este Acuerdo, acompañando los documentos que a continuación se indican:

- a) Original de curriculum vitae actualizado, con copias simples que lo corroboren y sin engargolar;
- b) Copias certificadas del título de licenciado en Derecho, de la cédula profesional y del acta de nacimiento, requisito dispensable si tal documentación obra en el expediente del servidor público, bajo su responsabilidad;
- c) Certificado médico expedido por institución pública que acredite su buen estado de salud actual;
- d) Escrito original en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste: si se ha presentado y tramitado ante el Instituto Federal de Defensoría Pública o ante alguna otra instancia del Poder Judicial de la Federación, queja administrativa en su contra y, en su caso, el estado que guarda; si ha sido condenado o no por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año, o sancionado administrativamente con motivo de cargos públicos desempeñados;
- e) Escrito original de máximo diez cuartillas a doble espacio, en el que exponga cuáles son a su juicio los aspectos de la función sustantiva de los defensores que trascienden a la evaluación, y la forma en que ésta debe realizarse.

TERCERO. El procedimiento de selección constará de dos etapas:

1a. Análisis documental, en el que se tomarán en cuenta el escrito a que se refiere el inciso e) del punto SEGUNDO de este Acuerdo, y los elementos señalados en el artículo 74 bis de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, a saber:

- I. Antigüedad dentro de la institución encargada de la defensa pública federal y en su plaza;
- II. Grado académico, que comprende el nivel de estudios con que cuenta el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;
- III. Disciplina del servidor público dentro de la institución, y
- IV. Haber desempeñado de manera destacada el cargo de Supervisor, tomando en cuenta para ello el resultado obtenido conforme a los Lineamientos para la Calificación del Desempeño de los Supervisores.

2a. Evaluación psicológica, encaminada a determinar si el aspirante reúne el perfil que requiere el cargo, en términos del invocado artículo 74 bis.

CUARTO. Los factores a considerar en la primera etapa serán calificados, en escala de 0 a 100, de la manera siguiente:

- I. Antigüedad en la institución encargada de la defensa pública federal y en su plaza, hasta 10 puntos;
- II. Grado académico, hasta 10 puntos;
- III. Calidad de desempeño en el cargo, hasta 40 puntos;
- IV. Disciplina, hasta 10 puntos, y
- V. Escrito a que se refiere el inciso e) del punto SEGUNDO de este Acuerdo, hasta 30 puntos.

En todo caso, para ser promovido al cargo de Evaluador el aspirante deberá obtener, cuando menos, un total de 80 puntos, y resultar apto en la evaluación psicológica.

QUINTO. Con el objeto de que la promoción se realice con absoluta transparencia, objetividad e imparcialidad, se integrará una Comisión de Análisis, Evaluación y Resolución con el Director General del Instituto y los titulares de las Unidades de Defensoría Pública y de Supervisión y Control, asistida por un Secretario Técnico, que será la encargada de calificar la primera etapa y determinar el resultado final del procedimiento.

La evaluación psicológica de la segunda etapa se realizará mediante pruebas escritas, elaboradas y calificadas por personal especializado de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal.

SEXTO. La Comisión desarrollará sus funciones en la forma siguiente:

a) Recibidas las solicitudes con la documentación requerida, de las que en todo momento se guardará confidencialidad, se procederá a su reproducción y distribución entre los titulares de las Unidades mencionadas, con la finalidad de que las conozcan, analicen y ponderen en un plazo improrrogable de cinco días hábiles;

b) Concluido ese plazo, el Secretario Técnico convocará a sus integrantes a la sesión de análisis y evaluación que deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes, en horario laborable;

c) En la sesión deberán estar presentes todos los integrantes de la Comisión y será presidida por el Director General, quien en todo momento podrá requerir a los titulares de las Unidades la información que, en el ámbito de sus atribuciones, sea necesaria para dilucidar algún aspecto;

d) Después de analizar conjuntamente la documentación presentada y los expedientes personales de los aspirantes, el Secretario Técnico pondrá a consideración de los integrantes de la Comisión las solicitudes en orden alfabético de apellidos, a efecto de que le asignen la puntuación que estimen pertinente, con base en los porcentajes señalados en el punto CUARTO de este Acuerdo; y,

e) Conforme concluya la valoración de cada solicitud, el Secretario Técnico sumará las puntuaciones otorgadas, y al finalizar dará cuenta con el total obtenido por cada participante.

SEPTIMO. Una vez recibido el resultado de la evaluación psicológica, el Secretario Técnico convocará a los integrantes de la Comisión a la sesión de resolución, en la que tomando en cuenta el resultado de las dos etapas del procedimiento, en términos de lo previsto en el último párrafo del punto CUARTO de este acuerdo se hará la declaratoria de los supervisores que por haber obtenido las más altas puntuaciones y superado las pruebas psicológicas, serán promovidos al cargo de Evaluador en materia de defensa penal, teniendo el Director General voto de calidad en caso de empate.

OCTAVO. A los supervisores que resulten triunfadores se les otorgará una plaza definitiva de confianza de Evaluador en la materia de su especialidad, conforme a las liberaciones presupuestales y necesidades del servicio.

NOVENO. De cada etapa del procedimiento se levantará acta circunstanciada para constancia, los resultados no admitirán impugnación alguna y se notificarán por oficio a cada uno de los participantes.

DECIMO. Los asuntos no previstos en este Acuerdo, serán resueltos de plano por el Director General.

TRANSITORIO

UNICO. Publíquese este Acuerdo por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2004.- El Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, **César Esquinca Muñoa**.- Rúbrica.